Mesa de Trabajo Proyecto de Ley 1491/2021-CR.
Propuesta de Ley de Fortalecimiento de la Prevención y
Sanción del Acoso a las Mujeres en la Vida Política
Comisión de Constitución del Congreso de la República
del Perú

Beatriz Llanos

Abogada. Dra. en Gobierno y Administración Pública

I. ¿Por qué es importante aprobar esta ley de fortalecimiento?

- Contexto estructural de desigualdad para las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos: no es lo mismo hacer política para las mujeres que para los hombres.
- Preocupación regional: 11 países han regulado, 5 leyes específicas (Bolivia, Brasil, Panamá, Costa Rica). México transversal. Colombia, en proceso (Atenea -PNUD, ONU M. e IDEA Int.)
- Especificidad de este tipo de violencia: evidencia (Perú desde 2012) de que el acoso políticocomo forma de violencia de género- afecta en mayor proporción o con impactos más acuciados en mujeres que en hombres (roles de género - "continuum de violencia"normalización).
- Compromiso nacionales e internacionales del Estado Peruano (todos los poderes, niveles de gobierno) con igualdad y no discriminación (formal): C. 93. art. 2 Derechos fundamentales.
- De la igualdad formal a la igualdad efectiva/sustantiva (oportunidades y entorno):
 - -Violencia **anula el ejercicio de otros derechos** (art. 5 -Belem do Pará)
 - -Implementar medidas logro igualdad oportunidad y trato (art. 4. CEDAW).
- Partidos políticos: Ley asegura funcionamiento democrático C93. art. 35/ Contribuir vigencia de los derechos humanos legislación y tratados internacionales (Ley 28094. art. 2b Fines)/representación 50%.
- Avanzar hacia la implementación: Ley 31155 primer paso e importante expresión de un consenso de la urgencia de legislar. Proyecto, posibilidad de implementar para prevenir, proteger, sancionar y reparar efectivamente.

II. ¿Qué mejoras ofrece este proyecto respecto de la ley 31155?

- Ambito de aplicación: Realiza precisiones importantes para abarcar a todas las mujeres militantes y a las mujeres de movimientos/organizaciones sociales en el ámbito público.
- Manifestaciones: aunque no hace una tipificación más exhaustiva deja abierta la posibilidad a otras conductas que encajen en la definición.
- Ente sancionador: Avanza en identificar la entidad responsable del cumplimiento y capacidad sancionadora (MIMP), en aquellas conductas que trasciendan el ámbito electoral (JNE).
- Infracciones: Identificación y clasificación (leves, graves, muy graves).
- Sanciones: Avanza en la proposición de medidas sancionadoras progresivas. Opción sanciones económicas a través de multas.
- Protección: Identifica y abre la puerta a la adopción de medidas de protección a la víctima y de acceder concurrentemente a los procesos Ley 30364 (Ley Violencia Mujeres).
- Vía penal (última ratio): si bien no la establece como una vía específica, si hay indicios de otros delitos, conocimiento al Ministerio Público y Policía.

III.a ¿Qué aspectos pueden ser reforzados?, para un mejor diseño e implementación de acuerdo estándares internacionales CIM/OEA) y experiencia comparada

- Prevención: MIMP y JNE profundizar la concienciación sobre este fenómeno con medios de comunicación y partidos políticos para hagan suyo el combate al acoso político (aliados).
- Procedimientos de denuncia y sanción: "perfilar" vías
- En **partidos políticos**: necesidad de definir pautas/modelos/protocolos con requisitos mínimos a ser adoptados por organizaciones que permitan articular procesos internos y entre instituciones (ahora disposición complementaria)
- -Establecer en la propia ley un **procedimiento más específico para la denuncia, sanción y reparación en lo administrativo** MIMP (Ej. México: Procedimiento Especial Sancionador. Bolivia: reglamentación procesos de denuncia).
- /Ceñir la actuación del JNE a lo electoral: ¿es el acoso político una infracción/delito electoral? (Ecuador, México) /¿cuál es el procedimiento que debe seguirse en lo electoral? (Ruta de Atención Institucional JNE)
- Sanciones: necesidad de una diferenciación más clara entre sanciones a individuos vs. organizaciones (ahora en disposición complementaria).
- -Individuos: explorar la posibilidad de amonestaciones públicas (leves); partidos suspensión o cese de militancia (graves); inhabilitación cargo público (muy graves/en firme).
- -Organizaciones: explorar la posibilidad de retiro parcial de financiamiento público (infracciones reiteradas o graves)

III.b ¿Qué aspectos pueden ser reforzados?

- Coordinación interinstitucional (¿unificar lo administrativo?): partiendo de la base de la complejidad de las articulaciones interinstitucionales ¿es viable/efectivo que el Ministerio de Cultura supervise a organizaciones sociales, se reporte los casos al MIMP y éste sancione administrativamente?.
- Protección y reparación: En particular en el marco de procesos electorales, una medida indispensable es el cese inmediato del acto que afecta los derechos políticos.
- / Implementación: Reforzar el rol y recursos (organizativos y presupuestales) del MIMP para acompañar a los involucrados en el desarrollo de esta política a todo nivel.
- Plazos de adecuación: 90 días son insuficientes, al menos duplicar a 180 días o pensar en hitos progresivos de adecuación.